



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 150.

Miércoles 28 de Octubre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
Precios de suscripción. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

PARA LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

(Conclusion.)

Art. 34. La enseñanza de cada curso ha de ser teórico-práctica, sin reducirse en las ciencias aplicadas a exponer las teorías (en las clases, sino haciendo que los Subtenientes alumnos se ejerciten en usarlas debidamente. Así, a los que estudian mecánica aplicada se les hará estudiar prácticamente las diversas máquinas de los talleres del arsenal y otros; calcular la fuerza viva que les comunican las diversas fuerzas motrices que se empleen; el trabajo útil que ejecuten, y la resistencia que necesiten sus diversas partes proponiéndoles igualmente la resolución de las diversas cuestiones a que dé lugar dicho estudio. Del mismo modo la clase de industria militar se ocupará en ensayos prácticos de diversas fabricaciones, visitando los establecimientos propios y los de artillería del ejército que se puedan. Para el curso de las ciencias naturales se irá formando un pequeño gabinete de física y de química, en el que prácticamente puedan estudiarse las principales propiedades de los cuerpos, y ejecutarse el análisis y la combinación de las diversas sustancias que tengan más relación con la facultad de artillería, teniendo en cuenta los que ya existen en el Colegio naval y en el Observatorio astronómico de San Fernando. En la clase de topografía se enseñará el manejo práctico de los instrumentos, y se levantará el plano de algún terreno inmediato. El estudio del dibujo será progresivo, ejercitándose especialmente en copiar objetos del material de artillería, y hasta representar cual-

quiera máquina complicada ó un terreno accidentado. Finalmente, las prácticas de artillería tendrán toda la extensión posible, considerando que en ellas vienen a reasumirse la totalidad de los conocimientos que se adquieren en la Academia, y se procurará que visiten las obras de fortificación que existen en Cádiz ó en San Fernando.

Art. 35. La distribución de las horas de instrucción para los alumnos se hará al principio de cada estación por el Subdirector con aprobación del Director, procurando que estén ocupados en las clases y prácticas de siete á ocho horas diarias en los días no festivos, quedándoles suficiente tiempo con las restantes para el estudio privado y descanso. Regularmente se destinarán dos horas para las primeras clases teóricas, á no ser que sea tan corto el número de alumnos que parezca excesivo este tiempo; otras dos horas se ocuparán habitualmente en las segundas, y las tres ó cuatro horas restantes se ocuparán en las prácticas de las respectivas clases y en los ejercicios correspondientes á las terceras.

TITULO VII.

Exámenes y canon de censuras.

Art. 36. La Junta de exámenes será la facultativa; pero concurriendo á ella y teniendo voto el Ayudante que corresponda cuando el examen sea de algún curso que éste haya tenido á su cargo: en este caso no lo tendrá el Ayudante Secretario, y si concurriese el Director dejará de asistir el Capitan más moderno.

Art. 37. Antes de empezar el acto, el Profesor respectivo presentará á la Junta una relacion de los Subtenientes alumnos de su clase, colocados por el orden de aprovechamiento, y con expresion del concepto que de ellos tenga formado respecto á su instrucción, y los trabajos prácticos que hayan ejecutado como planos, cálculo de máquinas, resolución de problemas de balística y otros.

Art. 38. En estos exámenes se seguirá el mismo método que en los de ingreso, sacando cada Subteniente alumno tres papeletas á la suerte. Generalmente el Profesor de la clase será el que pregunte, tanto sobre el asunto de dichas papeletas como sobre cualquiera otra parte del curso; pero los demas examinadores podrán hacerle las preguntas que juzguen con-

venientes hasta cerciorarse del grado de instrucción del Subteniente alumno que se examine. Concluido el examen de cada día, se procederá á la votacion como en los exámenes de ingreso, y despues se formará la relacion nominal de cada clase con los números que se hubieren asignado á los que hayan sido aprobados. Para esta censura se ha de atender á que el Subteniente alumno posea las materias del curso con la suficiente extensión para poder continuar los estudios sucesivos, y para aplicarlos con facilidad á las diversas atenciones de su profesion.

Art. 39. El Subteniente alumno que en el primer semestre no fuera aprobado de las primeras clases, repetirá estas al estudiar el segundo, teniendo que ser aprobado de aquel en los exámenes de fin de año antes de ser admitido al de este, y perdiéndolo definitivamente si fuere reprobado. Igualmente sucederá al alumno que no fuere aprobado en los exámenes del segundo semestre, tanto si lo ha sido del primero entonces, como si lo fué á su debido tiempo.

Art. 40. Despues de los exámenes de las primeras clases se verificarán los de las segundas, asignando á cada alumno las mismas censuras y número; pero el examen no será definitivo hasta fin del curso correspondiente; es decir, el de ciencias naturales al fin del segundo año, y el de dibujo al finalizar el tercero, lo mismo que el de fortificación. El que fuere desaprobado en dichos exámenes definitivos de las segundas clases perderá sin embargo el año, aunque hubiese sido aprobado de las primeras. Asimismo se tendrán al fin de cada año los exámenes de las terceras clases sin asignar número á la censura de aprobación, y repitiéndose el examen de los desaprobados hasta fines del tercer año.

Art. 41. El Subteniente alumno que baje de dos años segundos de clase, será despedido de la Academia. Igualmente lo será en iguales términos el que bajase de dos años en los exámenes definitivos de las segundas clases, y solamente cuando haya manifestado buena aptitud en las primeras y no esté muy atrasado en el estudio de aquellas, podrá la Junta concederle un plazo de dos ó tres meses para presentarse de nuevo al examen del curso que no ha probado, precediendo la aprobación del Jefe del cuerpo.

Art. 42. La separacion de la Academia, como se expresa en el artículo anterior, no tendrá lugar cuando la perdida del curso haya provenido de

enfermedad debidamente justificada con anterioridad al exámen, y con conocimiento del Capitan general del departamento.

Art. 43. Concluidos los exámenes del tercer año, procederá la Junta á proponer para Tenientes del cuerpo de Estado Mayor á los que hayan sido aprobados, y para fijar la antigüedad relativa de ellos sumará los números que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso y en los posteriores de las primeras clases; á dicha suma se agregarán los números correspondientes á los exámenes de las segundas, para lo cual se sumarán los de todos los semestres, y se dividirá por el número de estos. La antigüedad de los alumnos propuestos para Tenientes será por el orden de los números que hayan obtenido. En el caso de que dos tengan iguales números, se preferirá al de mejor censura en el examen de artillería; y si aun así resultasen empatados, ocupará mejor puesto el de menos edad. La propuesta expresada se dirigirá á la Superioridad juntamente con el acta de los exámenes.

TITULO VIII.

Penas y castigos.

Art. 44. Los Subtenientes alumnos estarán sujetos á las leyes penales que establecen las Reales Ordenanzas para los Subtenientes, debiéndoseles juzgar con arreglo á lo que en las mismas se previene, y su subordinacion con respecto á los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y del ejército será la que las mencionadas Ordenanzas prelijan.

Art. 45. Dependerán inmediatamente de los Jefes y Oficiales de la Academia, quienes podrán imponerles por las faltas que comentan las correcciones siguientes:

- 1.º Arresto en su domicilio.
- 2.º Arresto en el local de la Academia.
- 3.º Arresto en el cuarto que se destine al afecto en la Academia, en el cual quedarán encerrados.

Los Ayudantes solo podrán imponer los dos primeros castigos; pero la duracion de todos, que no podrá exceder de 15 días, la fijará el Subdirector, á no ser cuando los imponga el Director por su propia autoridad.

Art. 46. Los Jefes de la Academia promoverán tambien los procedimientos que hayan de seguirse por faltas ó delitos cuyas penas se consignan en las Reales Ordenanzas; y por la Junta fa-

cultativa se harán las propuestas de los que deban ser separados de aquella,

TITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 47. Los Subtenientes alumnos vestirán constantemente el traje militar que les está asignado; los Jefes y Oficiales de la Academia vigilarán cuidadosamente la conducta privada que aquellos observen.

Art. 48. El Profesor de sanidad y el Capellan nombrados por el Capitan general del departamento de uno de los batallones de infantería de Marina, lo serán de dicha Academia.

Art. 49. Para la compra de libros e instrumentos para la formación y entretenimiento de las clases de ciencias naturales y demas atenciones de la instrucción, se librarán mensualmente 1,000 rs.

Art. 50. La Junta facultativa hará la distribución del citado fondo, asignando la parte que conceptúe proporcionada a cada una de las indicadas atenciones, segun la importancia respectiva de ellas, y dicho fondo se conservará depositado en la misma caja que el de la Escuela de condestables.

Estado que se cita en el artículo 50 del anterior reglamento.

Table with columns: Semes-Años, Primeras clases, Segundas clases, Terceras clases. Rows include: 1. Geometría descriptiva y cálculo diferencial, 2. Cálculo integral y primera parte de mecánica racional, 1. Continuación de la mecánica racional y primera parte de la mecánica aplicada a las máquinas, 2. Continuación de la mecánica aplicada, resistencia de materias e industria militar, 1. Artillería, 2. Artillería y nociones de arte militar, Fortificación de campaña y nociones de la permanente, Topografía y nociones de geodesia, Ejercicios de infantería y artillería, Prácticas de artillería y Juzgados militares.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien designar el día 2 de Enero del año próximo para que se empiecen en la capital del departamento de Cádiz los exámenes, a fin de optar a 10 plazas de Subtenientes alumnos de la Academia que se establece en la misma con objeto de ir cubriendo las vacantes de Tenientes del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada.

TITULO X.

Gratificaciones y ventajas de los Jefes y Oficiales destinados a la Academia.

Art. 51. El servicio de la Academia se considerará como preferente y honorífico, haciéndose acreedores con su buen desempeño a la Real munificencia los Jefes y Oficiales destinados a aquella.

Art. 52. Además de los premios que puedan obtener por méritos muy relevantes los Jefes y Oficiales de ella, a los seis años de permanencia en la Academia tendrán derecho a la cruz sencilla o a la de Comendador de Carlos III o de Isabel la Católica. Las gratificaciones a que igualmente tendrán derecho serán las siguientes:

El Subdirector, 600 rs. mensuales. El Capitan Profesor y Comandante de la Compañía escuela de condestables, 500.

Los otros dos Capitanes Profesores a 400.

Y los Tenientes Ayudantes de la Academia y Profesores de la Compañía escuela de condestables a 300.

Art. 53. El presente reglamento se considerará únicamente como provisional. La Junta facultativa de la Academia, conforme a lo que vaya dictando la experiencia, propondrá cuantas alteraciones juzgue convenientes.

Art. 54. Al Director general de la Armada, como Inspector que es del cuerpo, y al Capitan general del departamento de Cádiz, como Subinspector del mismo, se dará conocimiento de todo lo concerniente a la Academia, segun Ordenanza.

Madrid, 7 de Octubre de 1857.

MINISTERIO DE HACIENDA.

un salto de agua de dicho Canal como motor de una fábrica de harinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por las secciones reunidas de Gobernación, Fomento y Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido a bien declarar a D. Ginés Valcarcel con derecho al aprovechamiento de aguas del rio Mundo en el riego de terrenos de su propiedad situados en la ribera del mismo; y para que en lo sucesivo pueda hacer uso de este derecho, deberá presentar en este Ministerio el plano y la memoria descriptiva de las obras que sea necesario ejecutar, asi como de la superficie del terreno regable y cantidad de agua que haya de invertirse, cuyos documentos deberán venir informados por el Ingeniero de la provincia, fijando las condiciones bajo las cuales ha de verificarse el aprovechamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las comunicaciones del Ministro residente de Suecia y Noruega en esta Corte, dirigidas al Ministerio de Estado, acerca de la conveniencia de eximir de la documentación consular a los Capitanes de buques procedentes del Báltico; y considerando que no existe motivo alguno fundado para que tanto estas procedencias como las demás que se hallan en igual caso dejen de disfrutar los beneficios establecidos para los cargamentos que proceden de América, Asia y Oceanía, S. M. ha tenido a bien mandar que la prescripción del primer párrafo del artículo 9.º de la instrucción vigente, relativa a que los cargamentos procedentes de los puertos de América, Asia y Oceanía, en que no haya Agentes consulares, ni aun a la distancia de 50 kilómetros, puedan traer solo una nota del cargador, visada por la Autoridad local, acompañando a ella los Capitanes el manifiesto o documento de salida, expedido por la Aduana de donde procedan, o por la municipalidad si no hubiere aquella, se haga extensiva a los cargamentos que procedan de cualquier punto de Europa en que no exista Cónsul autorizado; siendo tambien su voluntad que esta medida se incluya en las Ordenanzas que actualmente imprime esa Direccion general.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 248.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaráz.—Cuarto trimestre de 1857. Presupuesto y repartimiento que el

Sr. Alcalde de esta ciudad, cabeza de partido forma de las cantidades que se necesitan para el socorro de los presos pobres, y demas ateneiones carcelarias para el cuarto trimestre del corriente año.

Table with columns: Rs. Cént. Rows: Para el socorro de 27 presos que existen en estas cárceles al respecto de un real y 42 cént. (5527 28), Asignacion de los facultativos (80), Dotacion del Alcalde (450), Socorro a presos de tránsito (200), Por los reparos que necesita el edificio de la cárcel (5299), Por id. de los extraordinarios que puedan ocurrir durante el trimestre (200), Por el papel sellado para los libros de entradas y salidas de presos (28), Por id. y blanco, invertido en este presupuesto, cuentas sucesivas, y comunicaciones para hacer efectivo el trimestre (50), Total presupuesto (9814 28).

BAJAS.

Table with columns: Rs. Cént. Rows: Por la existencia que resulta de la cuenta del trimestre anterior (5899 37), Por lo que ha dejado de satisfacer la Ossa de Montiel en el segundo y tercer trimestre (555 76), Total (4455 13), Liquido presupuesto (5559 15).

DISTRIBUCION. Almas. Rs. Cént.

Table with columns: Almas, Rs. Cént. Rows: Alcaráz (3505 718 42), Ballestero (952 195 16), Bienservida (1195 244 57), Bogarra (1899 389 30), Bonillo (3282 672 81), Casas de Lázaro (1020 209 10), Cotillas (148 91 34), Masegoso (1260 258 50), Ossa de Montiel (328 169 74), Paterna (1508 509 14), Peñascosa (1445 254 52), Povedilla (445 90 82), Riopar (1201 246 21), Robledo (1820 375 10), Salobre (1050 215 25), Vianos (1892 387 86), Villapalacios (1011 207 26), Villaverde (609 124 35), Viveros (995 205 98), Total (26057 5541 75).

RESUMEN.

Table with columns: Rs. Cént. Rows: Se necesitan repartir (5559 15), Se han repartido (5541 75), Diferencia de menos (17 42).

Se ha jirado este reparto al respecto de 20 y 1/2 cént. por alma. Alcaráz 25 de Octubre de 1857.—P. A. El primer T., Antonio Pozo.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentar los pueblos interesados, he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando a los Señores Alcaldes de los pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas. Albacete 25 de Octubre de 1857.—Francisco Navarro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien aprobar el adjunto contrato, celebrado entre el Director del Canal Imperial de Aragón y D. Enrique Almech, para aprovechar

capcion de derechos parroquiales; y habiéndose de proveer según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y Leyes Sinodales por rigoroso concurso, á este efecto les citamos, para que en el término de treinta días que corren desde la fecha, comparezcan personalmente, ó por Procurador en esta ciudad, y en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, á hacer oposicion á dichos Beneficios Curados, y á los que vacaren durante el concurso, y ser examinados en él por los Examinadores Sinodales que deputáremos, observando el método establecido por el Papa Benedicto XIV. Téngase entendido por todos, que en este concurso, no serán admitidos los que no sean naturales de estos Reinos, ó naturalizados legitimamente en ellos; los que no tengan la edad competente, y las cualidades requeridas para obtener Beneficio Curado. Los nuevos opositores traerán la fé de Bautismo, legalizada lo que fueren de extraña Diócesis, con las Letras Comendaticias de su Ordinario, y documento que acredite ser abiertos los concursos en sus Obisposados de los Diocesanos de este, y todos han de presentar sus títulos de Ordenes, licencias, grados literarios, certificados de su carrera, como justificantes de la relacion de méritos que acompañarán, devolviéndose los primeros, después de examinada la conformidad. Y con las cualidades espresadas y no en otra forma, se les admitirá sus oposiciones en el término señalado, que asignamos por último y perentorio, reservándonos prorogarle, ó concederle de gracia, si lo tuviéremos por conveniente; y no compareciendo, sin mas citacion y llamamiento, se procederá al examen de oposicion que consistirá en tres ejercicios en la forma siguiente: Reunidos todos los opositores, escribirán las cinco preguntas de Teología Moral, y un caso, que se les dictará, debiendo responder á continuacion y por escrito en el término de tres horas. En otro día, los opositores Teólogos responderán escrituradamente en latin, y término de una hora, á dos preguntas de Teología Dogmática; y los de carrera abreviada, y demás que no fueren Teólogos, en igual término, traducirán por escrito el punto de latin que se les señalare; y en el último día, formarán en el espacio de cuatro horas, una Plática sobre el tema ó texto del Evangelio que se les dará. Concluidos los ejercicios, vista la censura de los Examinadores Sinodales, y atendidas las demás circunstancias que previenen el Concilio y Disposiciones Pontificias, procederemos á la formacion y remision de propuestas á S. M. para que en uso de su Patronato, verifique los nombramientos, y con estos, que quedarán en nuestra Secretaria de Cámara, les haremos la investidura Canónica ó sea la institucion y colacion, mandando extender las letras de posesion, entendiéndose con sujecion al nuevo arreglo Parroquial, y sus consecuencias de que se ha hablado al principio de este Edicto. Y para que sea notorio todo lo referido, mandamos librar el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, para que se fije en el sitio de costumbre, remitiéndose copias á la Administracion de la Imprenta Nacional, y Señores Gobernadores Civiles de esta Provincia, y la de Albacete, á fin de que se publique en la Gaceta del Estado y Boletines respectivos. Dado en la Ciudad de Murcia á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. Mariano, Obispo de Cartagena.—Por

mandado de S. E. L., el Obispo mi Señor, D. Antonio Gonzalez, Secretario.—Es copia.

FABRICA Y MINAS DE AZUFRE DE HELLIN.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 5 del corriente de las obras que se detallan en el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se abre nueva licitacion para los que gusten interesarse en ella, la que tendrá lugar en Hellin en las oficinas de la Direccion de la Fábrica de Azufres el dia 26 de Noviembre próximo venidero. Minas de Hellin 24 de Octubre de 1857.—El Coronel Director, P. I. El Comandante Capitan del Detall, Alejandro Marin.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan en licitacion pública las obras que en el mismo se expresan, y que deben ejecutarse en el Establecimiento de las Minas de Azufre de Hellin aprobado por Real Orden de 26 del actual.

- 1.ª Se subasta en licitacion pública la construccion de un cuartel para colocacion de gente, y ganados en el tiempo de trabajos; la reparacion de una cuadra hundida, y el levantar sobre ella un dormitorio para jornaleros; la terminacion de una acequia y de un pozo, destinado á conducir las aguas al pié de una bomba, cuya colocacion ha de realizarse igualmente para las necesarias al servicio de los hornos y demas oficinas del Establecimiento. La recomposicion interior y exterior de todos los almacenes y la construccion de uno para colocar los crisoles, recipientes y demas obra de alfareria para servicio de la fundicion. La recomposicion de los pabellones bajos, existentes; practicando en las cámaras del mismo edificio, las alteraciones y divisiones necesarias, para disponer un segundo orden de habitaciones para empleados. Todo con sujecion al presupuesto, y bajo la inmediata inspeccion del Coronel Director de la expresada Fábrica.
- 2.ª Las obras se verificarán por el orden que se enuncian en la condicion 1.ª debiendo quedar terminadas dentro del periodo de la campaña de trabajos, esto es por todo el año de 1858. El pago de las cantidades en que respectivamente fueren contratadas, se verificará en dos plazos, uno cuando la obra esté en la mitad, y el otro despues de terminado, previo siempre en todas el reconocimiento pericial.
- 3.ª El rematante se obligará á construir las en el orden enunciado, en el concepto de que la cuadra para ganado debajo del cuartel destinado á jornaleros constará de dos naves, con dos ordenes de á treinta y ocho pesebres cada uno; insistiendo sobre la linea de pilares de mampostería que debe elevarse en el centro, ligados, sea por una serie de arcos, ó sobre traviesas de madera de las dimensiones señaladas en el presupuesto, los tirantes del tocho sobre cuyas bovedillas ó revoltones se formará el suelo de la habitacion superior ó sea cuartel. En este habrá de construirse dos ordenes de camastros corridos, en cada nave de las dos en que queda dividido. Desescombrará y revestirá de mampostería el pozo y la acequia cubriendo ésta de vóveda cuatro varas á la derecha del camino que pasa sobre ella, á cuya distancia, establecerá su pretil; siendo igualmente de su cuen-

- ta la colocacion de la bomba, y construccion de la pequeña canal, que debe llevar el agua hasta las pilas de la fundicion. Ejecutará y recompondrá la carpintería del taller y los herrajes; verificará el pintado de la madera, y su recomposicion de los pisos por los valores calculados en presupuesto. Enlucirá las habitaciones y por último verificará la extraccion de todos los escombros de la obra.
- 4.ª Todo el material que en ella se emplee, será el que exigen las leyes de buena arquitectura, en número, dimensiones y colocacion, pudiendo desecharse en cualquier estado los que no reúnan estas circunstancias.
- 5.ª Los andamios necesarios para la egecucion de las obras, así como los útiles y herramientas que la misma requiera, y los demás gastos incidentales que se ofrezcan, aunque no estén marcados en estas condiciones serán de cuenta y responsabilidad del contratista.
- 6.ª El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por las pequeñas variaciones que pudieran introducirse en la obra, ni por la forma en que se manden ejecutar los trabajos, ni por alteracion de precios en jornales y materiales.
- 7.ª En cualquier estado en que se encuentren estas, no podrá reusar el reconocimiento é inspeccion de peritos competentes.
- 8.ª El tipo máximo que se fija en esta contrata es el de 145,586 reales á que asciende el presupuesto.
- 9.ª El remate se celebrará de 11 á 12 en las oficinas de la Direccion del establecimiento en Hellin, ante la Junta Económica del mismo el dia 26 de Noviembre próximo.
10. Constituido el tribunal de subasta, se admitirá en la primera media hora las proposiciones que deberán ser es pliegos cerrados, y ajustados al modelo que se dirá. Pasada esta media hora se procederá á la apertura de los pliegos, por el orden de su presentacion.
- 11.ª Al pliego cerrado deberá acompañar el documento en que conste depositada en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia la cantidad de 500 rs. garantizando así la capacidad del licitador en seguridad del contrato.
- 12.ª Se devolverán inmediatamente las cartas de pago del previo depósito á los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado el remate.
- 13.ª La carta de pago del previo depósito del individuo en quien haya recaído se conservará en la caja del Establecimiento hasta la terminacion y entrega de las obras.
- 14.ª El remate quedará adjudicado en el acto á favor del mejor postor, pero sin que cause efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.
- 15.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva y perentoria licitacion, entre los interesados en ella, ó sus representantes por pliegos cerrados, quedando la subasta á favor del que ofrezca la mas beneficiosa.
- 16.ª Las obras tendrán principio precisamente á los ocho dias de la notificacion de la subasta, y estarán concluidas en el tiempo marcado por la condicion 2.ª
- 17.ª Las obras serán reconocidas por los peritos que nombre la Junta Económica de la Fábrica, y no tendrá efecto el pago de parte ó el todo de su importe mientras no se den por bien sólidas y seguras con arreglo al presupuesto.
- 18.ª El depósito de que se hace referencia la condicion 11, se devolverá al rematante tan luego como queden terminadas las obras.
- 19.ª No se admitirán proposiciones

que excedan del precio señalado ni las que se hagan por personas que según las leyes no estén autorizadas para celebrar contratos.

20.ª El rematante queda obligado al cumplimiento de lo estipulado por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de contabilidad en su artículo 11, con renuncia absoluta durante su compromiso, de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

21.ª No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impida que ésta tenga lugar en el término que se le señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los gastos que en todo caso se originen serán de su cuenta.

22.ª La fianza y bienes del contratista quedan sujetos al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten, sino cumple con lo estipulado.

Modelo de proposicion.

D. N. N. , vecino de , enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á construir todos los edificios, y á hacer todas las reparaciones y terminacion de obras proyectadas y principiadas en la Fábrica de Azufre de Hellin en la forma que se expresa en el presupuesto, por la cantidad de , y para acreditarlo acompaña la carta de pago de la suma que como garantía se hace mencion en la condicion 11.ª Madrid 28 de Agosto de 1857. — Quintana. — Es copia. — Minas de Hellin 24 de Octubre de 1857. — El Coronel Director, P. I. El Comandante Capitan del Detall, Alejandro Maria.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.
Secretaría general.

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Pedro Briones, Inspector que fué de las Salinas de Pinilla en la provincia de Albacete, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos, ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la citada provincia respectiva al mes de Julio de 1854; en la inteligencia que trascurrido el término que se señala sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 16 de Octubre de 1857.—José Maria de Oforno.

ADMINISTRACION DEL ESTADO DE MELIN.
D. José Vicente Mendiri, Administrador del Excmo. Sr. Duque de Berwik y Alba en este Estado de Melin.

Con permiso de la Autoridad local, hago saber: Que no habiendo tenido resultado el remate de 1500 pinos de la Dehesa de Endrinales propia de S. E. que estaba señalado para el diez del corriente, por disposicion de dicho Excmo. Sr. se sacan nuevamente á subasta, bajo el tipo de nueve rs. cada uno, y de las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administracion estando señalado para el nuevo remate el dia treinta de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana en esta dicha Administracion.
Alcaráz 26 de Octubre de 1857.— José Vicente Mendiri.